

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CUADRILLA DE AIARALDEA****Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la gestión de los residuos sólidos urbanos de la Cuadrilla de Aiaraldea**

La Cuadrilla de Aiaraldea, en la junta de cuadrilla ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2025, entre otros acuerdos, adoptó el de aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la gestión de los residuos sólidos urbanos de la Cuadrilla de Aiaraldea. El anuncio de aprobación inicial se publicó en el BOTHA número 140 de 10 de diciembre de 2025. Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya formulado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 mencionada, se publica íntegramente el texto de la ordenanza aprobada, elevada ya a definitiva para su entrada en vigor.

En Respaldiza, a 13 de enero de 2026

El Presidente
IÑIGO PINEDO VADILLO

**ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA CUADRILLA DE
AIARALDEA-AIARALDEKO KUADRILLA**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Régimen jurídico.
- Artículo 4. Definiciones.
- Artículo 5. Marco competencial.
- Artículo 6. Prestación de los servicios.
- Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.
- Artículo 8. Titularidad de los residuos.
- Artículo 9. Prohibiciones o actuaciones no permitidas a los usuarios.
- Artículo 10. Responsabilidad.
- Artículo 11. Otros gestores.
- Artículo 12. Limpieza viaria.
- Artículo 13. Financiación del servicio de recogida de residuos.
- Artículo 14. Instrucciones técnicas.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 15. Usuarios.
- Artículo 16. Objeto de recogida.
- Artículo 17. Exclusiones.
- Artículo 18. Objetivos.
- Artículo 19. Actuaciones generales incluidas en el servicio de recogida.
- Artículo 20. Modalidades de los servicios de recogida.

Artículo 21. Contenedores, medios e instalaciones.

Artículo 22. Información sobre separación y recogida de residuos.

Artículo 23. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

CAPÍTULO 2. RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES.

Artículo 24. Servicio de recogida.

Artículo 25. Sistema de control de acceso e identificación del usuario.

CAPÍTULO 3. OTROS SISTEMAS ANÁLOGOS A LA RECOGIDA.

Artículo 26. Garbigune.

Artículo 27. Gestión del Garbigune.

Artículo 28. Residuos admitidos en el Garbigune.

Artículo 29. Personas usuarias.

Artículo 30. Compostaje doméstico y comunitario.

CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS.

Artículo 31. Disposiciones generales.

Artículo 32. Disposiciones específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

SECCIÓN 1.^a. RECOGIDAS ORDINARIAS.

Artículo 33. Recogida separada de biorresiduos.

Artículo 34. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

Artículo 35. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

Artículo 36. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

Artículo 37. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (Fracción Resto).

SECCIÓN 2.ª. OTROS SERVICIOS DE RECOGIDA.

Artículo 38. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

Artículo 39. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos y otros textiles del hogar).

Artículo 40. Recogida separada de residuos vegetales de parques y jardines de competencia municipal.

Artículo 41. Recogida separada de residuos voluminosos, enseres y otros.

Artículo 42. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos y de otros residuos de competencia municipal y difícil gestión.

Artículo 43. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Artículo 44. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 45. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Artículo 46. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

Artículo 47. Recogida de vehículos abandonados.

Artículo 48. Recogida especial de animales domésticos muertos.

Artículo 49. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.

Artículo 50. Sensibilización, educación e Información sobre limpieza viaria, separación y recogida de residuos.

Artículo 51. Responsabilidad.

Artículo 52. Vigilancia e inspección.

Artículo 53. Deber de colaboración.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 54. Sujetos responsables.

Artículo 55. Infracciones.

Artículo 56. Infracciones leves.

Artículo 57. Infracciones graves.

Artículo 58. Infracciones muy graves.

Artículo 59. Sanciones.

Artículo 60. Reducción de la sanción propuesta.

Artículo 61. Obligación de reparar el daño.

Artículo 62. Multas coercitivas.

Artículo 63. Competencia y procedimiento sancionador.

Artículo 64. Plazo de resolución y notificación.

Artículo 65. Prescripción de infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece como principio rector de la política social y económica el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo y la obligación de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En los últimos años se ha venido produciendo en el seno de la Unión Europea un profundo análisis de la problemática legal

medioambiental, estableciéndose todo un conjunto de directivas que han sido traspuestas a leyes orgánicas y reglamentos cuyo objetivo finalista es mejorar nuestro entorno protegiendo en mayor medida el medio ambiente de aquellas acciones que lo deterioran.

En 2018 se aprobaron en el seno de la Unión Europea una serie de directivas que revisan, entre otras, la directiva marco de residuos, la Directiva de envases, la directiva de vehículos al final de su vida útil, la directiva de pilas y acumuladores y la directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas directivas integran el denominado "Paquete de residuos" del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular, cuyo objetivo principal es la mejora de la gestión de residuos en la Unión, poniendo un énfasis especial en la gestión de los residuos municipales, con el objetivo esencial de "cerrar el círculo" del ciclo de vida de los productos a través de más prevención y de un mayor reciclado y preparación para la reutilización de los residuos, de manera que se garantice la utilización prudente, eficiente y racional de los recursos naturales, con el beneficio añadido de fomentar así el ahorro energético y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

De ello está surgiendo en nuestra sociedad una especial sensibilidad medioambiental que precisa de un marco normativo que recoja los derechos y obligaciones actuales de cada cual en nuestro quehacer diario.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de las Entidades Locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley.

A mayor abundamiento de la misma ley, impone a los municipios la obligación de prestar una serie de servicios o actividades, de los cuales algunos tienen un contenido claramente medioambiental. Esto ocurre con la limpieza viaria y la recogida de residuos.

La Ley 7/2022 de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, define los residuos domésticos como los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Considera también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. La citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, se establece que los entes locales son las administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

La Cuadrilla de Aiaraldea – Aiaraldeko Kuadrilla, al ostentar la competencia delegada durante 2016 por los Ayuntamientos de Amurrio, Artziniega, Ayala, Llodio y Okondo en los residuos urbanos y asimilables, pretende sentar las bases de los comportamientos sociales e individuales en dicha materia, así como regular la intervención administrativa en las diferentes actividades con incidencia en nuestro entorno, incluyendo asimismo el correspondiente régimen sancionador aplicable a aquellos que no quieran asumir sus responsabilidades en estas materias.

La presente ordenanza va a desarrollar todas esas normativas en el ámbito de la comarca de Aiaraldea, atendiendo a las peculiaridades de comportamientos propios de la misma. Se pretende la participación activa de los ciudadanos en el cumplimiento de dichas normativas, corresponsabilizándose, cooperando y colaborando para la obtención de una mejora del medio ambiente de su entorno como consecuencia de un bien social común, considerando por tanto ese medio ambiente como un derecho de los ciudadanos a su uso y disfrute y reconociendo el derecho a la acción pública para garantizarlo.

En ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico y las respectivas delegaciones municipales de este servicio se le atribuyen, la Cuadrilla de Aiaraldea quiere garantizar a sus ciudadanos un espacio público de calidad.

Con esta finalidad se ha redactado la presente ordenanza, que persigue ser un medio útil para el cumplimiento, en su ámbito propio, de aquellos deberes constitucionales de protección y mejora de la calidad de vida, y de defensa y restauración del medio ambiente.

Tal objetivo se haría inalcanzable sin la colaboración activa de la sociedad (indispensable solidaridad colectiva), que ha de asumir como propia la cuota de responsabilidad que le incumbe en la protección del entorno.

Por su parte, a la cuadrilla concierne cumplir con su obligación protectora del medio ambiente a través de medidas de prevención, minimización, corrección de los efectos o, en su caso, prohibición de las actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida.

Sin perjuicio de la necesaria articulación de competencias con las administraciones territoriales de ámbito superior (Estado y comunidades autónomas), es notoria la responsabilidad de los municipios en materia de medio ambiente, cuya protección se configura como una de las competencias “propias” de las Entidades locales en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyendo como competencia de los municipios la limpieza viaria y recogida de residuos, atribuyendo igualmente en su artículo 84 la potestad de intervenir la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas.

Se pretende contribuir también a esa protección del medio ambiente coordinando las acciones tendentes a potenciar el cumplimiento de las obligaciones de reducción, reutilización y reciclado en base a los objetivos establecidos al respecto por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. Esta ley atribuye a las entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios, servicios y otras actividades asimilables.

Con el fin de proceder al desarrollo de esta ordenanza, la Cuadrilla de Aiaraldea-Aiaraldeko Kuadrilla, ejercerá sus atribuciones en materia de residuos urbanos y asimilables de la comarca, mediante la gestión indirecta del servicio y conforme a los correspondientes planes de gestión, que puedan aprobarse, a fin de que los productores o poseedores de los mismos se los entreguen en las condiciones que esta ordenanza establece según el marco legal vigente en cada momento.

Así, la ordenanza se configura como un instrumento que pretende articular la corresponsabilidad pública y privada en la protección

del entorno urbano y la calidad medioambiental. Por ello, muchas de sus normas presuponen un espíritu cooperativo por parte de los ciudadanos, como en las estrategias de recogida selectiva de residuos, de limpieza de los municipios que la integran, que delegaron en la cuadrilla esta competencia y cuidado de sus bienes e instalaciones.

Finalmente, esta solidaridad colectiva que ha de inspirar todo el articulado de la ordenanza es a la vez fundamento y expresión de principios medioambientales ya ampliamente reconocidos en el ámbito comunitario, y acogidos en nuestra normativa interna, tales como el de “quien contamina, paga”. Este principio ha tenido reflejo en la presente ordenanza, y se traduce en la obligación que compete al responsable de daños medioambientales o urbanos a sufragar en su totalidad los costes de renovar y reparar lo dañado suponga.

Ante estas novedades normativas se hace necesario la aprobación de la presente ordenanza sobre la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, formada por 65 artículos y una disposición final.

Se establecen 3 Títulos: el primero de disposiciones generales, el segundo referente al servicio de recogida de residuos y el tercero dedicado a responsabilidades y régimen sancionador.

En el **título I (Disposiciones generales)** se abordan temas como el objeto y el ámbito de aplicación, destacando los tipos de residuos que van a ser gestionados por la cuadrilla. Se establece el marco competencial y las obligaciones de la población usuaria de los sistemas de recogida.

En el **título II (Servicio de recogida de residuos)**, se tratan los servicios de recogida de residuos, dividido en 2 capítulos, uno para disposiciones generales sobre la recogida, tipos, reglas específicas para el depósito y la recogida de los generados como consecuencia de las actividades económicas, así como para regular la realización de eventos en la ciudad; el segundo dedicado a la recogida de residuos de competencia de la entidad.

Este segundo capítulo se divide a su vez, en dos secciones, una dedicada a la recogida ordinaria y otra a la de otros servicios de recogida.

Por último, en el **título III (Responsabilidades y régimen sancionador)**, se establecen las responsabilidades, se tipifican las infracciones y se constituye un régimen sancionador.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen jurídico de la gestión de los residuos sólidos urbanos por la Cuadrilla de Aiaraldea - Aiaraldeko Kuadrilla, en el ámbito de las competencias delegadas por los municipios de Amurrio, Artziniega, Ayala, Llodio y Okondo.

La finalidad de la ordenanza es la regulación de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la prevención, reutilización, depósito y recogida selectiva de residuos de competencia de la Cuadrilla de Aiaraldea, con objeto de facilitar, por ese orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado y otras formas de valorización material o energética, de modo que se reduzca su depósito en vertedero y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. Esta ordenanza será de aplicación general a los servicios de gestión de residuos en el área cuya competencia está delegada por los municipios que integran la Cuadrilla de Aiaraldea, en la forma en que se establece en la presente ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y régimen local; conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento se estimen más convenientes para el interés

general, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica de los servicios y la calidad prestada a la población.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o sean destinatarios de los servicios habilitados al efecto por los municipios que componen la Cuadrilla de Aiaraldea están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

4. En materia de financiación de los servicios de gestión de residuos, aportaciones municipales (ordinarias y extraordinarias) a la Cuadrilla de Aiaraldea por la prestación del servicio delegado y tasas por la prestación de los citados servicios a los ciudadanos, se estará a lo dispuesto en los correspondientes acuerdos de delegación y en las ordenanzas fiscales municipales vigentes en cada momento, respectivamente.

5. La Cuadrilla de Aiaraldea – Aiaraldeko Kuadrilla establecerá la interpretación que estime conveniente para las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 2. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación.

1. Quedan excluidos los residuos peligrosos, salvo los de origen doméstico, siempre que estén contemplados en los reglamentos y normas que rigen su recogida y tratamiento.

2. Quedan fuera de los límites de la regulación de esta ordenanza los que excluyan las normas sobre residuos, y concretamente aquéllos que la ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, no considere de competencia municipal.

3. Quedan excluidos los residuos industriales que se generan en la actividad industrial, salvo los asimilables a domésticos y los de centros comerciales colectivos, que deberán gestionar los propios centros.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa.

2. La regulación de la presente ordenanza se atiene a los principios y definiciones contenidos en la siguiente normativa y en sus correspondientes normas de desarrollo, aplicación o modificación:

- Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (artículo 2).
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (artículo 2).
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (artículo 3).
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado (artículo 2).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos (artículo 2).
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores (artículo 3).
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (artículo 3).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (artículo 2).

- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (artículo 3).
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (artículo 2).

Artículo 4. Definiciones.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, a los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) «Aceite de cocina usado»: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
- b) «Aceites usados»: todos los aceites industriales o de lubricación, de origen mineral, natural o sintético, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos, excluidos los aceites de cocina usados.
- c) «Agente»: toda persona física o jurídica que organice la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.
- d) «Animales domésticos»: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos, con fines distintos a la ganadería.
- e) «Autoridad competente»: aquella encargada de desempeñar los cometidos previstos en la ley, que designen, en su ámbito respectivo de competencias, el Gobierno y las administraciones públicas: la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, así como las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de esta ley, las diputaciones forales y las entidades locales.
- f) «Basura dispersa»: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

g) «Biorresiduo»: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

h) «Comercialización»: todo suministro de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado nacional en el transcurso de una actividad comercial, ya sea previo pago o a título gratuito.

i) «Compost»: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.

j) «Digerido»: material orgánico obtenido a partir del tratamiento biológico anaerobio de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará digerido el material bioestabilizado.

k) «Economía circular»: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

l) «Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50 % en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía. En el anexo III se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

m) «Envase»: un envase, tal y como se define en el artículo 2.1 de la Ley 11/1997, del 24 de abril, de envases y residuos de envases.

n) «Establecimiento comercial»: los locales y puntos de venta fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal

naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

ñ) «Establecimiento comercial de carácter colectivo»: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerza su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

o) «Eventos Públicos»: se entiende por tales las siguientes actividades:

- Espectáculos públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, entidad, asociación, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de éstas.

- Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

- Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregar o concentrar a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales (mercadillos, fiestas patronales y otros eventos). Excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.

p) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

q) «Gestor de residuos»: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que

realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

r) «Introducción en el mercado»: primera comercialización de un producto en el mercado nacional.

s) «Material bioestabilizado»: material con contenido orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados.

t) «Mejores técnicas disponibles»: las mejores técnicas disponibles, tal y como se definen en el artículo 3.12 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

u) «Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.

v) «Norma armonizada»: una norma armonizada con arreglo a la definición del artículo 2.1.c) del Reglamento (UE) número 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión número 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

w) «Plástico»: el material compuesto por un polímero tal como se define en el artículo 3.5 del Reglamento (CE) número 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) número 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) número 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal

componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente. Las pinturas, tintas y adhesivos que sean materiales poliméricos no están incluidos.

x) «Plástico biodegradable»: un plástico capaz de sufrir descomposición física o biológica, de modo que, en último término, se descompone en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua, y que, conforme a las normas europeas en materia de envases, es valorizable mediante compostaje y digestión anaerobia.

y) «Plástico oxodegradable»: materiales plásticos que incluyen aditivos, los cuales, mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química.

aa) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

ab) «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

ac) «Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

ad) «Producto de plástico de un solo uso»: un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido,

diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.

ae) «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas, se considerará productor de residuos al titular de la mercancía o bien al importador o exportador de la misma según se define en la legislación aduanera. En el caso de las mercancías retiradas por las autoridades policiales en actos de decomisos o incautaciones efectuadas bajo mandato judicial, se considerará productor de residuos al titular de la mercancía.

af) «Productor del producto»: cualquier persona física o jurídica que desarrolle, fabrique, procese, trate, llene, venda o importe productos de forma profesional, con independencia de la técnica de venta utilizada en su introducción en el mercado nacional. Se incluye en este concepto tanto a los que estén establecidos en el territorio nacional e introduzcan productos en el mercado nacional, como a los que estén en otro Estado miembro o tercer país y vendan directamente a hogares u otros usuarios distintos de los hogares privados mediante contratos a distancia, entendidos como los contratos en el marco de un sistema organizado de venta o prestación de servicios a distancia, sin la presencia física simultánea de las partes del contrato, y en el que se hayan utilizado exclusivamente una o más técnicas de comunicación a distancia, tales como correo postal, internet, teléfono o fax, hasta el momento de la celebración del contrato y en la propia celebración del mismo. Las plataformas de comercio electrónico asumirán, como productores de producto, las obligaciones financieras y de información, así como organizativas cuando proceda, en el supuesto de que algún productor comprendido en la definición del párrafo anterior y que esté establecido en otro Estado miembro o tercer país, actúe a través de éstas y no esté inscrito en los registros existentes sobre responsabilidad ampliada del productor ni dé

cumplimiento a las restantes obligaciones derivadas de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. A tales efectos, la plataforma de comercio electrónico podrá llevar a cabo una inscripción única respecto de todos los productos afectados para los que asuman la condición de productor del producto, debiendo conservar un registro de dichos productos.

ag) «Productos del tabaco»: los productos del tabaco tal como se definen en el artículo 3.ac) del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados.

ah) «Punto limpio»: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

ai) «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

aj) «Recogida»: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

ak) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

al) «Regeneración de aceites usados»: cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

am) «Régimen de responsabilidad ampliada del productor»: el conjunto de medidas adoptadas para garantizar que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o bien la responsabilidad financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuo del ciclo de vida de un producto.

an) «Relleno»: toda operación de valorización en la que se utilizan residuos no peligrosos aptos para fines de regeneración en zonas excavadas o para obras de ingeniería paisajística. Los residuos empleados para relleno deben sustituir a materiales que no sean residuos y ser aptos para los fines mencionados anteriormente y estar limitados a la cantidad estrictamente necesaria para lograr dichos fines. En el caso de que las operaciones de relleno vayan encaminadas a la regeneración de zonas excavadas, estas operaciones deben venir justificadas por la necesidad de restituir la topografía original del terreno.

añ) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar.

ao) «Residuo no peligroso»: residuo que no está cubierto por el apartado añ) de este artículo.

ap) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I.

aq) «Residuos agrarios y silvícolas»: residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

ar) «Residuos alimentarios»: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) número 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

ar) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

at) «Residuos de competencia local»: residuos gestionados por las entidades locales.

au) «Residuos de construcción y demolición»: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

av) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

ax) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

ay) «Residuos municipales»:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas

residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en esta ley y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias.

az) «Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

ba) «Suelo contaminado»: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno.

bb) «Transporte de residuos»: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevada a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

bc) «Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

bd) «Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II, se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

be) «Valorización de materiales»: toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios de generar energía. Incluye, entre otras operaciones, la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno.

Artículo 5. Marco competencial.

1. Constituye competencia de la Cuadrilla de Aiaraldea – Aiaraldeko Kuadrilla la gestión y recogida selectiva de los residuos domésticos generados en los hogares de los municipios de Amurrio, Artziniega, Ayala, Llodio y Okondo, pudiéndose extender a otros residuos de tipo comercial o industrial que por su naturaleza o por adaptarse al principio de autosuficiencia y proximidad así lo determine la cuadrilla por medio de un convenio o una instrucción técnica, o cualquier otra fórmula ajustada al derecho que se establezca.

Queda excluida, exclusivamente en el caso del municipio de Llodio, la Recogida Automatizada de Residuos (neumática) en su jurisdicción, así como la potestad reglamentaria y sancionadora del uso de este servicio concreto, cuya competencia se reservó el Ayuntamiento de Llodio y no fue transferida a la Cuadrilla de Aiaraldea en su acuerdo de delegación, de 30 de junio de 2016.

2. En función de los acuerdos de delegación del servicio por los distintos municipios, la cuadrilla deberá realizar, con carácter general, todos aquellos servicios relativos a la gestión de los residuos municipales (recogida, tratamiento y transporte), incluyendo dentro de esta definición los residuos domésticos que corresponden a aquellos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los asimilados, generados por la actividad propia del comercio, hostelería y similares:

- a. Recogida de fracción resto.
- b. Recogida selectiva de residuos fracción envases ligeros.
- c. Recogida selectiva de la materia orgánica.
- d. Recogida selectiva del papel cartón en contenedor y puerta a puerta comercial.
- e. Recogida selectiva de vidrio.
- f. Recogida del textil.
- g. Recogida selectiva en mercadillos, fiestas patronales y otros eventos.
- h. Recogida de residuos de escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- i. Gestión de residuos procedentes de la limpieza viaria.
- j. Recogida de animales domésticos abandonados en la vía pública.
- k. Recogida de muebles, enseres y otros.
- l. Recogida de vehículos abandonados en la vía pública.
- m. Recogida de aceite vegetal usado de origen doméstico.
- n. Recogida de pilas, CDs y otros residuos similares depositados en los minipuntos (ekoguneak) instalados en la vía pública y en otros puntos de recogida habilitados para tal efecto.
- o. Gestión de la Estación de Transferencia.
- p. Gestión del GARBIGUNE ubicado en Laudio/Llodio.
- q. Servicio de repasos y limpieza de zonas de aportación y contenedores.
- r. Servicio de traslado de contenedores del casco histórico de Artziniega.
- s. Servicio de traslado de las fracciones de residuos almacenados en la central de recogida neumática (sólo en el caso de Laudio/Llodio).
- t. Labores de limpieza asociadas al punto rural limpio de Okondo.
- u. Otros servicios de recogida puerta a puerta de residuos comerciales asimilables a domésticos.
- v. Y en general, todos aquellos producidos por la actividad comercial, servicios e industrias cuya recogida, transporte y almacenamiento corresponda conforme a la ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y en las condiciones que determine la Cuadrilla de Aiaraldea, salvo aquellos que no queden expresamente exceptuados en virtud de los acuerdos de delegación.

3. A su vez, la Cuadrilla de Aiaraldea – Aiaraldeko Kuadrilla tendrá las siguientes facultades:

- a. Aprobar, en el marco de las competencias delegadas y en coordinación con el plan estatal marco y/o con los planes autonómicos y forales de gestión de residuos, so propio

Programa de Gestión de Residuos y/o su Programa de Prevención de Residuos.

- b. Recoger los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 20.3 de la Ley 7/2022, tal y como se establece en la presente ordenanza.
 - c. Recoger los residuos domésticos de origen industrial en los términos que se establecen en la presente ordenanza.
 - d. Prestar los servicios por cualquiera de las formas de gestión admitidos, de forma directa o indirecta a través de las modalidades previstas en la legislación sobre contratación administrativa.
 - e. Representar a los municipios integrantes de la Cuadrilla en materia de gestión de los servicios delegados ante cualquier entidad pública o privada (relaciones ante otras instituciones, solicitud de subvenciones...).
 - f. Llevar a cabo todas las adquisiciones y demás operaciones financieras precisas para el cumplimiento de sus fines.
 - g. Comunicar y sensibilizar en la conservación de los bienes municipales, a fin de velar por la conservación del medio urbano y el mantenimiento del mismo en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
4. Corresponde a la Cuadrilla de Aiaraldea – Aiaraldeko Kuadrilla la potestad sancionadora, de vigilancia y de inspección en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la presente ordenanza.
5. En el caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de su competencia, La cuadrilla podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que su cumplimiento.

Artículo 6. Prestación de los servicios.

1. La Cuadrilla de Aiaraldea – Aiaraldeko Kuadrilla prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos con características de peligrosidad o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en la recogida,

transporte, valorización o eliminación, la cuadrilla podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a. Que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características.
- b. Que los depositen en la forma y lugar que específicamente indique la cuadrilla.
- c. Que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen especial regulado en los artículos 41 y 48 de esta ordenanza.
- d. Que, en el caso de que un residuo no pueda ser recogido por los medios previstos por la cuadrilla, lo gestione necesariamente el propio productor y al margen del sistema de recogida previsto, mediante la entrega a un gestor autorizado o gestor registrado. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el capítulo 4 del título II de esta ordenanza.

3. Con carácter general, los servicios de recogida no accederán a recintos cerrados de organismos y entidades públicas ni privadas, ni a parcelas privadas para la recogida de residuos.

Los contenedores estarán dispuestos en la vía pública en las condiciones que establezcan los distintos ayuntamientos y la cuadrilla.

4. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar los servicios de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por la cuadrilla, se podrán alterar o suspender temporalmente los servicios debiendo en estos casos la población usuaria, abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que se deba abonar por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 13 de la presente ordenanza.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del sistema de recogida tendrán, con carácter general, las siguientes obligaciones:

- a. Reducir volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se optimice la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza y, a su vez, plegar o despiezar los residuos según los casos establecidos en esta ordenanza.
- b. Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo con las fracciones establecidas en la presente ordenanza y depositar los mismos en los contenedores (cerrando las tapas y/o cierres una vez utilizados) o puntos de recogida establecidos al efecto. Cuando sea de aplicación, sacar los contenedores o cubos a la vía pública para su recogida por el servicio público, en las horas y lugares establecidos por la cuadrilla.
- c. Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d. Depositar los residuos que puedan provocar daños (vidrio plano, loza, hojalata, etc.) de manera segura.
- e. Utilizar los contenedores y los servicios de recogida de residuos de manera correcta, sin forzarlos ni estropearlos.

- f. Depositar en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto los residuos generados en la vía o en áreas de disfrute público (playa, parques, jardines, etc.). De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.
- g. Depositar las cenizas previamente apagadas y frías.
- h. No impedir las operaciones correspondientes de carga, descarga, mantenimiento, traslado y lavado de contenedores.
- i. Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en el mismo o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia de manera habitual se recomienda que se comunique la situación a la cuadrilla por los canales establecidos.

2. La cuadrilla podrá rechazar la retirada de los residuos que no estén convenientemente depositados, de acuerdo con las especificaciones anteriores.

3. En los casos en los que la naturaleza o la cantidad de residuos generados lo justifique, la cuadrilla podrá exigir condiciones especiales, tales como poner la bolsa en los contenedores u obligar al depósito de los residuos en un horario establecido.

4. La cuadrilla podrá requerir a los productores de residuos comerciales no peligrosos no incluidos el servicio de recogida municipal, la acreditación documental de la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

A tal fin deberán:

- a. Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de

residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

- b. Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, que deberá ser remitido a la cuadrilla y al organismo competente de la Comunidad Autónoma, cuando sea requerido para ello.

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, ésta deberá remediarse en el plazo de 5 días hábiles. De lo contrario, el productor deberá adherirse al servicio de recogida de la cuadrilla.

5. Las personas responsables de la organización de eventos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar a la cuadrilla correspondiente del recorrido, horario y lugar del evento a celebrar, información que deberá trasladar a la cuadrilla, que podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de recogida de residuos que se deriven de la celebración de dicho evento tras el mismo.

Si la recogida tuviese que ser efectuada de manera subsidiaria por la cuadrilla, y el importe de las operaciones resultará superior a la fianza exigida, la diferencia resultante deberá ser abonada por las personas responsables de la organización del evento.

Artículo 8. Titularidad de los residuos.

1. A todos los efectos, los residuos urbanos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo la cuadrilla en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que

tenga la condición de gestor autorizado o recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

3. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 9. Prohibiciones o actuaciones no permitidas a los usuarios.

No está permitido:

- a. Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en los contenedores o espacios no habilitados para el tipo de residuo de que se trate, salvo en los espacios habilitados para ello.
- b. Depositar residuos en contenedores o espacios habilitados cuando no sea de la forma legalmente establecida.
- c. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.
- d. Depositar o arrojar, en lugares distintos a los medios instalados al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras bolsas de uso doméstico con residuos.
- e. Mover, trasladar o desplazar los contenedores fuera de sus ubicaciones, incendiar, manipular pedales y tapas de forma indebida, volcar o arrancar estos elementos, adherir pegatinas, así como otras acciones que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.
- f. La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos (colillas, pañales, restos de comida, etc.), incluso previamente triturados, a la red de saneamiento, incluso aceites, en especial el aceite de cocina usado.

- g. La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta ordenanza.
- h. Realizar instalaciones destinadas a aumentar la densidad de residuos para depositar en los contenedores, sin el consentimiento expreso de la cuadrilla.
- i. Realizar pintadas o grafitis en los contenedores, colocar carteles de papel o adhesivos con anuncios, publicidad o propaganda.

Artículo 10. Responsabilidad.

Los poseedores de residuos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya cumplido tanto la presente ordenanza como las restantes normas de aplicación.

Artículo 11. Otros gestores.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos domésticos y/o comerciales de competencia de la cuadrilla, sin autorización expresa de la misma.

Artículo 12. Limpieza viaria.

Los residuos procedentes de las labores de limpieza viaria de los ayuntamientos que forman parte de la Cuadrilla de Aiaraldea, tales como los procedentes del barrido manual o mecánico, hojas, etc., se depositarán en los contenedores de propiedad comarcal, ubicados y destinados a tal fin, que deberá ser autorizado por la cuadrilla.

Artículo 13. Financiación del servicio de recogida de residuos.

La financiación de los servicios de recogida de residuos previstos en la presente ordenanza se establecerá de acuerdo a lo previsto los Acuerdos de delegación del servicio a la cuadrilla por los

respectivos municipios que la integran, así como por los acuerdos adoptados por el órgano competente.

Artículo 14. Instrucciones técnicas.

Para complementar, concretar o ampliar diversos aspectos técnicos de esta ordenanza, la cuadrilla podrá elaborar las instrucciones necesarias para una mejor aplicación de la presente ordenanza.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. Usuarios.

Tienen la categoría de personas usuarias a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas físicas o jurídicas que estén domiciliadas en los municipios de Amurrio, Artziniega, Ayala, Llodio y Okondo o utilicen los servicios objeto de esta ordenanza, en los cuales, la Cuadrilla de Aiaraldea ostente la titularidad de la competencia en materia de recogida, tratamiento y aprovechamiento de los residuos.

Artículo 16. Objeto de recogida.

Serán objeto de recogida los siguientes residuos:

- a. Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- b. Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuadas por los ciudadanos.
- c. Restos de poda y jardinería.
- d. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos en locales comerciales.

- e. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales y de actividades económicas, de características similares a los desechos domiciliarios y, por tanto, de competencia municipal.
- f. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
- g. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- h. Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.
- i. Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- j. Las cenizas producidas en viviendas y comercios.
- k. Los voluminosos domésticos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
- l. Animales domésticos muertos.
- m. Los residuos peligrosos domésticos producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- n. Residuos sanitarios de competencia municipal.
- o. Cualesquiera otros que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a residuos domésticos.

Artículo 17. Exclusiones.

Residuos que en ningún caso se incluirán en el servicio de recogida:

- a. Residuos peligrosos, excepto los procedentes de domicilios y actividades asimilables.
- b. Residuos industriales–comerciales, que por su naturaleza, composición o presentación no se asimilen a residuos domésticos, es decir, los que se han generado por su actividad económica.

- c. Neumáticos, fuera de uso procedentes de actividades económicas.
- d. Los residuos procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas, incluyendo animales muertos.
- e. Residuos clínicos grupo III calificados, según el Decreto Foral 296/1993, de 13 de septiembre, por el que se establece la normativa para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Foral.
- f. Residuos líquidos o susceptibles a licuarse.
- g. Residuos radioactivos.
- h. Cualesquiera otros residuos distintos que por su naturaleza, composición o características no puedan asimilarse a residuos domésticos.
- i. Residuos explosivos y pirotécnicos.

Artículo 18. Objetivos.

1. La normativa vigente establece objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

2. A estos efectos, la cuadrilla dispone de un sistema de recogida, que conlleva la obligación de los usuarios de depositar de forma separada aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, o cuya recogida específica se considere conveniente.

3. Para la correcta gestión de los residuos, su reutilización y el reciclado, la cuadrilla establece en la presente ordenanza medidas necesarias con el objetivo de incrementar la separación en origen y optimizar el servicio de recogida.

Artículo 19. Actuaciones generales incluidas en el servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a. En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b. Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c. Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d. Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida comarcal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- e. Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 20. Modalidades de los servicios de recogida.

A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a. **Recogida ordinaria**: servicio de prestación obligatoria, de las fracciones orgánica, envases, resto, enseres y voluminosos y aceite vegetal de uso doméstico, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos. A la lista anterior se añaden las recogidas prestadas actualmente por entidades como la Diputación Foral de Álava en el caso del papel cartón en contenedor y los residuos reutilizables y el los envases de vidrio de la mano de Ecovidrio.

La cuadrilla llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- aa) Mediante contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

ab) Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas a granel o en cubos de pequeño volumen depositados en la vía pública en los lugares y horarios indicados por la cuadrilla. Se trata de la recogida de residuos de pescaderías, papel-cartón y biorresiduos.

ac) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

- b. **Otras recogidas:** recogida para aquellos residuos de competencia de la cuadrilla, que no se recogen por alguna de las modalidades de la recogida ordinaria anteriormente mencionadas.

Artículo 21. Contenedores, medios e instalaciones.

1. Los servicios técnicos de la cuadrilla establecerán el tipo de contenedores y el número de unidades a emplear. En virtud de las competencias establecidas en el artículo 7 b) de la Norma Foral 11/1995 de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava, los Concejos determinarán los emplazamientos de los contenedores, siempre que a juicio de la cuadrilla sea técnicamente viable su recogida en los puntos de ubicación propuestos por los mismos. En las localidades donde no exista concejo serán los ayuntamientos los que determinen la ubicación de los contenedores de conformidad con lo señalado anteriormente. Ello no obstante la determinación del número de contenedores a colocar en cada núcleo, así como su ampliación o reducción será decisión exclusiva de la cuadrilla, que la adoptará previos los informes sobre necesidades oportunos.

2. La junta administrativa de cada núcleo de población o ayuntamiento en su caso, colaborará en la custodia de los contenedores ubicados en el mismo y en el esclarecimiento de aquellos actos tipificados como infracciones.

3. En casos excepcionales y justificados, se contemplará la ampliación de los puntos de contenedores y del número de unidades.

4. Para la prestación del servicio, la cuadrilla, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Tanto los contenedores como cualquiera de los medios de recogida irán debidamente identificados y, cuando sea necesario, con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

5. La cuadrilla, en colaboración con los ayuntamientos o juntas administrativas, determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas –de las personas y el medioambiente-.

6. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

- a. En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar de forma justificada a la cuadrilla un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por la cuadrilla, previa valoración, para su posterior recogida de residuos por parte del servicio comarcal de recogida.
- b. A su vez, la cuadrilla podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo. En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el

mantenimiento, lavado y reposición de dichos contenedores.

- c. En el caso de establecimientos acogidos al servicio de recogida de residuos comerciales no peligrosos la cuadrilla podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por la cuadrilla para que sean compatibles con el servicio de recogida.

Artículo 22. Información sobre separación y recogida de residuos.

La cuadrilla hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y modalidades de recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 23. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. La cuadrilla promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito correspondiente, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.

2. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, la cuadrilla podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

3. La cuadrilla, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información, y a través de su página web, en colaboración con la Diputación Foral de Álava, Scraps, Gobierno Vasco, etc., del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de la gestión de los residuos.

CAPÍTULO 2. RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES

Artículo 24. Servicio de recogida.

1. La Cuadrilla de Aiaraldea ha establecido un servicio de recogida de residuos ordinaria mediante contenedores, que el usuario estará obligado a utilizar debidamente. La prestación del servicio de recogida de residuos comprenderá las siguientes operaciones:

- a. Traslado de los contenedores, hasta los vehículos de recogida.
- b. Vaciado de los contenedores.
- c. Devolución de contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
- d. Limpieza de los residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e. Transporte y descarga de los residuos en los centros de tratamiento habilitados al efecto por la cuadrilla.
- f. Lavado y mantenimientos de los contenedores.

2. El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear y su ubicación serán fijados por la cuadrilla. Una vez fijada la ubicación de un punto de contenedores, por parte de la cuadrilla, esta no podrá ser modificada, sin el consentimiento expreso de los servicios técnicos de la misma.

3. Las personas usuarias no podrán desplazar los contenedores.

4. Tratándose de contenedores de propiedad pública, la cuadrilla procederá a su renovación, sin cargo alguno para los particulares, cuando aquellos presenten roturas no subsanables debidas a su uso normal o hayan desaparecido, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por su uso indebido (exceso de peso, manipulación inadecuada, etc.).

6. Se podrán colocar los contenedores en el interior de propiedades privadas a petición del titular, siempre que pueda efectuarse la recogida sin alteraciones y que los vehículos del servicio puedan acceder a los mismos sin obstáculos.

7. La cuadrilla podrá modificar la ubicación de los contenedores de forma transitoria, cuando así lo aconsejen motivos de interés público. Una vez desaparecida la causa que motivó el traslado, se ubicarán en los lugares de origen.

Artículo 25. Sistema de control de acceso e identificación del usuario.

1. Con el fin de alcanzar los objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización recogidos en la legislación vigente, se podrán instalar, de forma progresiva, sistemas de control de acceso e identificación del usuario en contenedores y buzones, mediante dispositivos de apertura que permitirán la captación y registro de los datos de cada contenedor y/o buzón con objeto de conocer su grado de utilización para lograr los objetivos normativos, así como para la realización de actividades de promoción del servicio y sus resultados.

2. Los criterios del uso y la disponibilidad de los dispositivos de apertura se deberán establecer en normativa o reglamentos posteriores.

CAPÍTULO 3. OTROS SISTEMAS ANÁLOGOS A LA RECOGIDA

Artículo 26. Garbigune.

1. La Cuadrilla de Aiaraldea – Aiaraldeko Kuadrilla, pone a disposición de la ciudadanía de todos los municipios que integran la comarca (Amurrio, Artziniega, Ayala, Llodio y Okondo) una instalación fija denominada “Garbigune”, ubicado en Llodio.

2. Los objetivos del Garbigune son:

- a. Completar el servicio de recogida, posibilitando la entrega de residuos que no pueden ser recogidos por los sistemas habituales.
- b. Servir como infraestructura de apoyo a la gestión de residuos realizada por la cuadrilla.
- c. Impulsar la reutilización.

Artículo 27. Gestión del Garbigune.

1. El servicio del Garbigune es gratuito para las personas y actividades comerciales y similares usuarias del mismo.

Artículo 28. Residuos admitidos en el Garbigune.

1. En el Garbigune se podrán depositar los siguientes residuos domésticos:

- a. Aceites de cocina usados.
- b. Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
- c. Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido.
- d. Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- e. Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos.

- f. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.
- g. Podas y otros residuos de jardinería.
- h. Radiografías.
- i. Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j. Residuos de aerosoles y espráis con producto.
- k. Residuos de envases a presión.
- l. Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).
- m. Residuos domésticos peligrosos.
- n. Neumáticos fuera de uso, depositados según el procedimiento de recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1619/2005.
- o. Otros residuos que expresamente determine la cuadrilla en las normas de desarrollo de la presente ordenanza.

2. Cuadrilla de Aiaraldea – Aiaraldeko Kuadrilla tendrá siempre a disposición de las personas usuarias una lista de los residuos que podrán depositarse en el Garbigune y así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

Artículo 29. Personas usuarias.

1. El uso del punto limpio para el depósito de los residuos enumerados en el artículo 28 está reservado a particulares domiciliados, o que sean titulares de viviendas, en cualquiera de los municipios pertenecientes a la cuadrilla o en la entidad de ámbito superior que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.

2. Mediante las normas de desarrollo de la presente ordenanza – el Reglamento del Garbigune - se podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso:

- a. Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
- b. Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.
- c. Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

Artículo 30. Compostaje doméstico y comunitario.

1. Con el objetivo de fomentar la prevención de la generación de residuos establecida como el primer nivel de la jerarquía de la gestión de residuos establecida en la legislación y, a su vez, cumplir con el principio legal de autosuficiencia y proximidad, la cuadrilla adoptará las medidas necesarias para el impulsar el compostaje de los biorresiduos generados por la población en el propio territorio. De igual modo, la cuadrilla adoptará las medidas necesarias para el uso del compost generado en el propio territorio.

2. Tal y como establece la presente ordenanza, los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen, y, alternativamente:

- a. realizar el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente a la cuadrilla a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

3. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán aportar a la cuadrilla la información establecida por la normativa aplicable – autonómica o estatal -.

Asimismo, la cuadrilla dispondrá de un listado actualizado en formato electrónico de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario de acuerdo con lo especificado en la normativa aplicable –autonómica o estatal-.

CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

Artículo 31. Disposiciones generales.

1. Las medidas establecidas en este capítulo se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa.
2. Así, en base a lo establecido en el artículo 5 esta ordenanza, la cuadrilla podrá establecer condiciones específicas para la recogida de los residuos de competencia municipal, incluida la necesidad de que el servicio se preste en régimen de recogida especial de acuerdo con el artículo 6.2.
3. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 7 de esta ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en ésta, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se pudieran establecer en el presente capítulo.

Artículo 32. Disposiciones específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. Los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

- a. Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique la cuadrilla.
 - b. Mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado.
2. En los supuestos de los apartados a) y b) del anterior apartado 1, la cuadrilla podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.
3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que la cuadrilla preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios u otras actividades económicas.
4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 8 de la presente ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.
5. La cuadrilla podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Ampliada del Productor que deban ser cumplidas por los poseedores de residuos que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas y elevar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

SECCIÓN 1.ª. RECOGIDAS ORDINARIAS

Artículo 33. Recogida separada de biorresiduos.

1. Los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen.
2. Aquellos productores de biorresiduos que no realicen tratamiento in situ de sus biorresiduos mediante compostaje doméstico o comunitario deberán cumplir con los siguientes aspectos:
 - a. Depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades.
 - b. Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o estatales de biodegradación a través del proceso de compostaje.
 - c. Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados por la cuadrilla al efecto.

Artículo 34. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

1. Con carácter general los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos de envases domésticos de acuerdo con el artículo 2.m) del Real Decreto 1055/2022, entendiéndose por tales los envases de plástico -incluidas las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el Apartado F del anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos-, de metal -férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas- así como los briks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades. A su vez, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

3. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo, la Cuadrilla podrá decidir que las botellas de plástico a las que se refiere la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022 (botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones) tengan que recogerse de manera separada, bien de forma diferenciada o bien junto con otras fracciones de residuos recogidos separadamente. Cuando resulte de aplicación lo establecido en este apartado, la cuadrilla indicará los medios específicos en los que se deben depositar estos residuos de envases.

Artículo 35. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

1. Con carácter general los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos -tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa- deberán depositarse obligatoriamente, lo más plegados posible, en los contenedores, u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades. El depósito se hará de manera directa y, en su caso, en bolsas de papel.

2. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, ocupando el menor espacio posible.

3. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 36. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Con carácter general los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades. El depósito se hará de manera directa y sin bolsas.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de biorresiduos en el caso de que sean biodegradable, o en el de textil, respectivamente.

3. Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases de vidrio con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

Artículo 37. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (Fracción Resto).

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según las secciones 1 y 2 del capítulo IV de la presente ordenanza y que, por tanto, se denominan “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades.

2. La fracción resto se depositará en bolsas cerradas, suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

SECCIÓN 2.ª. OTROS SERVICIOS DE RECOGIDA

Artículo 38. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.
2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados y preferiblemente reutilizados.
 - a. En el contenedor identificado a tal fin.
 - b. En el Garbigune, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por la cuadrilla.
 - c. Mediante su entrega a gestores de residuos previamente registrados y habilitados para ello conforme a las instrucciones publicadas por la cuadrilla.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado. No obstante, la cuadrilla podrá acordar la incorporación

de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en esta ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en la misma.

Artículo 39. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos y otros textiles del hogar).

La ciudadanía depositará obligatoriamente los residuos textiles -ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar- en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización:

- a. En el contenedor de reutilización, contenedor señalado a tal fin, ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por la cuadrilla o bien por entidades que hayan sido previamente autorizadas para ello por la cuadrilla, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- b. En el Garbigune y Truke Kutxas.
- c. En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por la cuadrilla para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- d. En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

Artículo 40. Recogida separada de residuos vegetales de parques y jardines de competencia municipal.

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

- a. Mediante su entrega en el Garbigune o punto limpio rural, dentro de los límites establecidos por la cuadrilla, o la Diputación Foral de Álava, en su caso.
- b. Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes a habilitar por la cuadrilla.
- c. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
- d. Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo hayan comunicado previamente a la cuadrilla a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

2. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares, ni actividades industriales o actividades económicas.

Artículo 41. Recogida separada de residuos voluminosos, enseres y otros.

Los poseedores de residuos voluminosos deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022 y priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante la preparación para la reutilización:

- a. Mediante la solicitud previa obligada del servicio a través de la línea telefónica gratuita (900 101 476) y/o la App línea Verde y depósito en la vía pública la víspera del día de recogida, a partir de las 20:00 horas.
- b. Mediante su entrega en el Garbigune o PLR dentro de los límites establecidos por la cuadrilla.

- c. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por la cuadrilla, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.
- d. Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.
- e. Esta recogida esta limita por el depósito de un volumen máximo de 3 m³ por entrega. Los residuos deben depositarse de forma ordenada evitando riesgos y situaciones de desorden en la vía pública y junto a un contenedor.
- f. La recogida incluye los enseres, muebles, colchones, residuos de aparatos eléctricos, podas atadas o en bolsas en el volumen máximo antes indicado y un máximo de 4 sacos de escombros de 25 kilos aproximadamente cada uno de estos.
- g. La recogida se llevará a cabo todos los martes y jueves de mes en Llodio, todos los viernes de mes en Amurrio, los primeros y terceros miércoles de mes en Ayala, los segundos y cuartos miércoles de mes en Artziniega y los primeros miércoles de mes en Okondo. En caso de festivo se pasará al siguiente día hábil.

Artículo 42. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos y de otros residuos de competencia municipal y difícil gestión.

1. La cuadrilla pondrá medios adecuados para que la ciudadanía pueda depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:

- a. En el Garbigune.
- b. En otros medios o instalaciones expresamente a habilitar y/o autorizar por la cuadrilla.

2. La cuadrilla prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 43. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

Artículo 44. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:

- a. En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado real decreto.
- b. En el Garbigune, minipuntos-ekoguneak o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por la Cuadrilla de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado real decreto.
- c. En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado real decreto.
- d. En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado real decreto.

- e. Servicio de la cuadrilla. Se hace a través del sistema de enseres y voluminosos, atendiendo a su calendario de recogida, con las mismas obligaciones de aviso y depósito que el servicio de recogida de enseres y voluminosos.
2. La cuadrilla podrá suscribir acuerdos con los distribuidores que realicen actividades en el municipio para que éstos realicen la entrega de residuos domésticos de aparatos eléctricos y electrónicos en los Garbigune, de acuerdo con las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido a tal efecto.
3. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 45. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008:

- a. En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado real decreto.
- b. En el Garbigune o minipuntos-ekoguneak o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada la cuadrilla de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado real decreto.
- c. En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado real decreto.
- d. En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado real decreto.

Artículo 46. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

- a. En el Garbigune o PRL dentro de los límites establecidos.
- b. La recogida incluye los enseres, muebles, colchones, residuos de aparatos eléctricos, podas atadas o en bolsas en el volumen máximo antes indicado y un máximo de 4 sacos de escombros de 25 kilos aproximadamente cada uno de estos.
- c. A un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:

ba) Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.

bb) En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación de la cuadrilla.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 47. Recogida de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2.a) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

- a. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b. Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, la cuadrilla recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que

transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 48. Recogida especial de animales domésticos muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

- a. Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que la cuadrilla tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.
- b. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 49. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en el artículo 35 de la presente ordenanza, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en el artículo 35 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que la cuadrilla preste el servicio obligatorio de recogida.

3. Cuando la cuadrilla preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales no peligrosos, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine la cuadrilla, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 50. Sensibilización, educación e Información sobre limpieza viaria, separación y recogida de residuos.

1. La cuadrilla promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones tendentes a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación de residuos

mediante la sensibilización, educación e información en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito en los contenedores correspondientes para una economía circular, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, la cuadrilla realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a la ciudadanía sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso, y otros productos plásticos, el desperdicio alimentario, así como los efectos de su abandono.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, la cuadrilla podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como con organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

4. La cuadrilla, con objeto de promover la mejora de la recogida separada de residuos, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información y a través de su página web o medios que determine del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas.

Artículo 51. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza

serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder y por el proceder de los animales de los que se fuese su titular.

2. Cuando la persona responsable de los hechos cometidos sea menor, sus progenitores, o quienes ostenten su tutela, acogida o guarda legal o de hecho, por este orden, responderán solidariamente de los daños y perjuicios causados.

3. Cuando sean varias las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas en la comisión de la infracción la responsabilidad podrá exigirse solidariamente.

4. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de elementos comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 52. Vigilancia e inspección.

1. Corresponde a la Cuadrilla de Aiaraldea – Aiaraldeko Kuadrilla la vigilancia, inspección, denuncia y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, de lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. Para la realización de estas actividades, la Cuadrilla de Aiaraldea – Aiaraldeko Kuadrilla podrá recabar la intervención de los agentes de la policía municipal, allá donde existan, Patrulla Rural de la Ertzaintza, Miñones, así como de los técnicos de los ayuntamientos o de la cuadrilla que correspondan.

Artículo 53. Deber de colaboración.

1. Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

2. La ciudadanía podrá comunicar a la cuadrilla o al ayuntamiento correspondiente por los canales establecidos o a los agentes de la autoridad, la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54. Sujetos responsables.

Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en el presente capítulo las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una ley les reconozca la capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

Artículo 55. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

Artículo 56. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a. Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza o en su desarrollo.
- b. Sacar cubos o papel-cartón a la vía pública para su recogida puerta a puerta por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por la cuadrilla.
- c. Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos en el caso de la recogida de enseres y voluminosos.
- d. Incumplir las fechas, horarios y lugar del depósito de residuos que el ciudadano solicite el servicio de recogida a demanda en el caso que corresponda.
- e. Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por la cuadrilla.
- f. Manipular contenedores o su contenido, sus elementos tales como tapas y pedales, así como volcar, deteriorar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
- g. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.
- h. Utilizar un contenedor para uso exclusivo sin la previa autorización de la cuadrilla.
- i. El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza.
- j. El depósito de residuos de papel y cartón de forma inadecuada en los contenedores habilitados a tal fin, sin doblar correctamente y sin eliminar impropios.

- k. El abandono de enseres y mobiliario en la vía pública sin previo aviso, en condiciones no adecuadas en cuanto a orden y volumen, o en un horario no establecido.
- l. El abandono de animales muertos en la vía pública.
- m. Cualquier otro incumplimiento de la ordenanza que no esté expresamente tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 57. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a. El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por la cuadrilla, de cualquier tipo de residuos, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b. La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 53 de esta ordenanza.
- c. La entrega, venta o cesión de residuos de competencia local a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- e. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen por parte de los responsables de los establecimientos o instalaciones.
- f. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases, vidrio y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 12 de esta ordenanza.
- g. La extracción, rebusca o recogida de los residuos, una vez depositados en los contenedores o a disposición de los servicios municipales en la manera que se indica en esta ordenanza, ensuciando las zonas aledañas.

- h. El depósito de residuos en proceso de combustión, tales como cigarrillos, restos de quemas, etc., que no hayan sido correctamente apagados.
- i. Utilizar los contenedores de residuos domésticos o asimilables a domésticos para el depósito de residuos que no son considerados como tal y deben gestionarse por su productor a través del correspondiente gestor autorizado o gestor registrado.
- j. Instalar contenedores de residuos domésticos sin autorización en espacios públicos y/o privados.
- k. La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de muy grave.

Artículo 58. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a. El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por la cuadrilla, cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, incluidos los residuos peligrosos.
- b. La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia local a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- c. Cualesquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
 - c.1. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas

no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

c.2. El impedimento del uso del servicio de recogida por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c.3. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida.

d. Incendiar contenedores y/o residuos.

e. El incumplimiento de las obligaciones que afectan a las personas responsables de la organización de eventos públicos, en lo relativo a la limpieza viaria y/o recogida de residuos.

Artículo 59. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos 56 a 58 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones (de acuerdo con los límites establecidos en el art. 109 de la “Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular”):

1. En el caso de infracciones leves: multa de hasta 2.000 euros.
2. En el caso de infracciones graves: multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros.
3. En el caso de infracciones muy graves: multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros.

Artículo 60. Reducción de la sanción propuesta.

En el caso de pago voluntario de la sanción por el infractor en cualquier momento anterior a la resolución, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá aplicar reducciones de hasta el cincuenta por ciento sobre el importe de la sanción propuesta. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento.

Artículo 61. Obligación de reparar el daño.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, quien cometa la infracción deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario, así como hacerse cargo de la indemnización por los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, la cuadrilla, o el ayuntamiento correspondiente, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor y a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

3. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma regulada para la vía de apremio sobre el patrimonio.

4. Si no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.

5. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por la Cuadrilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 62. Multas coercitivas.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores de esta ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del

artículo 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Artículo 63. Competencia y procedimiento sancionador.

Corresponde al presidente de la cuadrilla o en quien delegue la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por los artículos 4.3 de la “Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local” y el artículo 12.5, apartado d) de la “Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular”.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la normativa aplicable sobre procedimiento administrativo y el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 64. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución y notificación de los procedimientos sancionadores será de seis meses desde su inicio; sin perjuicio de la adopción de la tramitación simplificada en los términos de la legislación aplicable (“Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas”).

Artículo 65. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la “Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas” prescribirán:
 - a. Las infracciones leves, a los seis meses; las graves, a los dos años y las muy graves, a los tres años.
 - b. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves, a los dos años y las impuestas por faltas muy graves, a los 3 años.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el boletín oficial del territorio histórico de Álava (BOTH), de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local.